

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha: 05 Febrero de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2010 00476	Verbal Sumario	MERCEDES PERDOMO CAMACHO	JAIME HERNAN ANGULO	Auto resuelve solicitud cuotas alimentarias demandante ya fueror autorizadas, acercarse Banagrario y pone er conocimiento certificado estudio menor ε demandado (ver micrositio estados juzgado: circuito pagina web rama judicial)	04/02/2021		
41001 31 10005 2018 00407	Procesos Especiales	BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA	NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS	Auto requiere Instituto de Medicina Legal allegue resultado prueba de ADN	04/02/2021		
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto resuelve solicitud de la Sra. Sandra Edith Caballero; estese a k resuelto en audiencia de dic.1/2020	04/02/2021		1
41001 31 10005 2019 00597	Verbal Sumario	JESSICA ANDREA PEREZ POLANIA	ARI NASSIR UNI GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud niega peticion apoderado actor	04/02/2021		1
41001 31 10005 2020 00015	Procesos Especiales	ENERID DIAZ CONGREJO	WILLIAM BARRERO DEVIA	Auto de Trámite designa curador	04/02/2021		
41001 31 10005 2020 00221	Ejecutivo	LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA	RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2021		1
41001 31 10005 2020 00221	Ejecutivo	LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA	RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021		
41001 31 10005 2020 00229	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2021		1
41001 31 10005 2020 00229	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021		1
41001 31 10005 2020 00254	Procesos Especiales	OMAR ALVARO ALEXIS DIAZ CUELLAR	ZHARICK STEFANY GUZMAN QUIROGA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a la Dra. Ana Mariε Perdomo Salazar	04/02/2021		1
41001 31 10005 2020 00303	Verbal Sumario	YOLERCY ALEXANDRA QUIGUAZU ARTUNDUAGA	EDWIN SAUL OLARTE HERNANDEZ	Auto rechaza demanda y ordena remitirla Juzgado Promiscuo - Algeciras.	04/02/2021		
41001 31 10005 2021 00001	Verbal Sumario	HAROLD GUEVARA	DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES	Auto inadmite demanda	04/02/2021		
41001 31 10005 2021 00016	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Auto inadmite demanda	04/02/2021		
41001 31 10005 2021 00032	Procesos Especiales	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ	NUEVA E.P.S.	Auto admite tutela	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05 Febrero de 2021 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: **ALIMENTOS**
DEMANDANTE: MERCEDES PERDOMO CAMACHO
2008mechas@hotmail.com
DEMANDADO: JAIME HERNAN ANGULO
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: **410013110005 2010 00476 00**

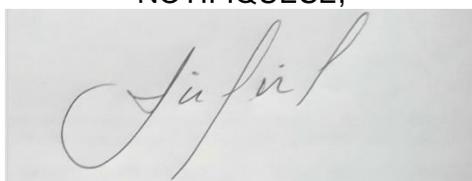
Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referente al escrito que antecede, recibido mediante el correo electrónico institucional, el despacho ordena poner en conocimiento del demandado el certificado de estudio de la menor Anyi Lucia Angulo allegado por la señora Mercedes Perdomo Camacho .

Con respecto a las cuotas alimentarias consignadas en la cuenta de depósitos judiciales y solicitadas por la demandante se advierte que las mismas ya fueron autorizadas, por lo que pueden ser cobradas en el Banco Agrario.

En lo que tiene que ver con la solicitud de pago de matrícula, se le indica que en sentencia de fecha 21 de febrero de 2011, se ordenó el pago de las cuotas alimentarias y adicionales en junio y diciembre las que se han venido descontando de la nómina del demandado y cancelando a la demandada, si lo que pretende es aumento de cuota, debe realizar demanda previa conciliación prejudicial, la cual debe realizar en uno de los centros de conciliación que hay para tal efecto como son ICBF, Comisaría de Familia, Consultorios Jurídicos de las Universidades, etc.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia de estudio de Anyi Lucia Angulo Perdomo

MECHASS MECHISS <2008mechas@hotmail.es>

Jue 14/01/2021 17:41

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (747 KB)

constancia de estudio graso 7.jpeg;

Despacho JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVAcódigo de identificación del despacho (Ac.201/97) **410012033005...**Ref: número de radicación del proceso (Acs 201/97, 1412/02 y 1413/02) **4100131100052010-00476-00...**el **DEMANDADO** el señor: **JAIME HERNAN ANGULO** con cedula de ciudadanía: **98.428.642** y la **DEMANDANTE** la señora: **MERCEDES PERDOMO CAMACHO** con cedula de ciudadanía: **36.302.682**

muy buenas tardes hay les envié la constancia de estudio de Anyi Lucia Angulo, para q me hagan el favor y le sigan consignando lo de la alimentación, la pura matricula es de \$315.000 y la pensión es de \$115.000 y el señor Jaime Hernan Angulo no me da ni un solo peso para el estudio de la hija y eso q falta el uniforme y los útiles escolares.

muchas gracias por la atención prestada.

ATTE: MERCEDES PERDOMO CAMACHO....**CC: 36.302.682**Libre de virus. www.avast.com



GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE

BACHILLERATO POR CICLOS

Nit: 52778161-6

Registro DANE: 341001800096

Resolución N° 2797 de Enero de 2016

Dirección: Calle 12 N° 5-36 Centro Teléfono: 8741631 – 3173483661

CONSTANCIA DE ESTUDIO

Código: 2020-PF

Versión: 004

Fecha Versión: 14 de enero de 2021

El/a estudiante **ANGULO PERDOMO ANGIE LUCIA** con número de documento **T.I. 1003895442** de Neiva (H) se encuentra debidamente matriculado (a) en la Institución Educativa Gimnasio Los Andes Paulo Freire en el periodo académico 2021-A. Para llevar a cabo un semestre académico en la educación formal por ciclos lectivos especiales integrados por CLEI de conformidad al Decreto 3011 de 1997. Corresponde al **GRADO SÉPTIMO**. (CLEI III) en la jornada Diurna Mañana, con una intensidad de 20 horas semanales, donde debe asistir puntualmente y con responsabilidad.

La siguiente se expide a solicitud del interesado.

Expedida en Neiva (Huila), a los 14 de enero de 2021

DEIVI PENAGOS MEDINA
Coordinador Académico



GIMNASIO
LOS ANDES
PAULO FREIRE
Nit. 52.778.161-6
Registro DANE: 341001800096

317 3483661
8 741631

📍 Calle 12 # 5 - 36 centro
📱 @Gimnasio Los Andes Paulo Freire

✉️ info@gimnasiopaulofreire.com
🌐 www.gimnasiopaulofreire.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00407-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD

Demandante: BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA

Demandado: NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA
ARTUNDUAGA ROJAS

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho dispone **REQUERIR** al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible el resultado de la prueba pericial de ADN realizado para determinar si el menor NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA es o no hijo del demandante BENJAMIN GOMEZ CARDOZO, prueba que estaba programada para el 17 de marzo de 2020 a las 10:30 a.m. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez (e).

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACIÓN: 410013110005 2019 00650 00
MENORES: L.V.C.O. - A.M.C.O. - Y.A.C.O. - M.A.B.C.
PROGENITORA: SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Resuelve el despacho la solicitud presentada por la señora Sandra Edith Caballero Ordoñez, respecto a las visitas virtuales con las menores L.V.C.O. - A.M.C.O. - Y.A.C.O. - M.A.B.C.

ANTECEDENTES

Examinada la actuación procesal, se evidencia que el día 01 de diciembre de 2020, se llevo a cabo audiencia para dar cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro de la acción de tutela promovida por la señora Sandra Edith Caballero Ordoñez en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Juzgado Quinto de Familia de Neiva. En la que la parte resolutive del fallo supeditó el contacto entre progenitora y las niñas a que este no atentara en contra de su evolución comportamental.

El Juzgado determinó que "no se constatan las condiciones a las cuales la Corporación sometió la renovación del contacto familiar, ya que de acuerdo con el reporte del ICBF han asumido la decisión judicial con tranquilidad y tener contacto con su madre significa para las menores un retroceso en su proceso de adaptación y de contera, en la estructuración de su proyecto de vida".

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

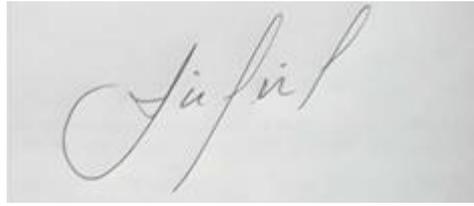
Frente a la solicitud presentada por la señora Sandra Edith Caballero Ordoñez, respecto a las visitas virtuales con las menores L.V.C.O. - A.M.C.O. - Y.A.C.O. - M.A.B.C., se tiene que la misma ya fue resuelta en audiencia del 1 de diciembre de 2020, por lo que el Despacho se estará a lo resuelto a lo ahí estipulado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

ESTÁRSE a lo resuelto frente a la petición de visitas virtuales con las menores L.V.C.O. - A.M.C.O. - Y.A.C.O. - M.A.B.C., de la señora Sandra Edith Caballero Ordoñez a lo decidido en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read "Sonia".

SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA ANDREA PEREZ POLANIA, en
representación
de la menor M.H.U.P
DEMANDADO: ARI NASSIR UNI GUTIERREZ
RADICACION: 410013110005 2019 00597 00

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Dr. Guillermo Daniel Quiroga Dussán, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicitó dar trámite a la terminación del presente proceso y no se encuentra notificado por estados a los sujetos procesales dentro del presente asunto, se considera,

1. El 11 de agosto de 2020 con auto de cúmplase se ordenó aprobar la conciliación efectuada por las partes sobre las pretensiones de la demanda y decretar la terminación del proceso.
2. Con relación a la notificación por estado de la decisión la distinción entre autos notificables y no notificables se hace a partir de lo previsto en el artículo 299 del CGP que establece “Los autos de ‘cúmplase’ no requieren ser notificados.”.
3. Efectuada la consulta del procesos en la página web de la rama judicial, se encontró que la providencia que ordenó la terminación de proceso fue publicada el 11 de agosto de 2020.

De lo anterior se colige que la providencia del 11 de septiembre de 2020, tiene la naturaleza de ser un auto de “cúmplase”, circunstancia que no faculta su notificación; ahora bien, comprobado que la actuación fue publicada en la página web de la Rama Judicial, se negará la solicitud de notificación por estado del auto que ordenó la terminación y se ordenará que por secretaría se envíe de la providencia al correo electrónico del apoderado solicitante.

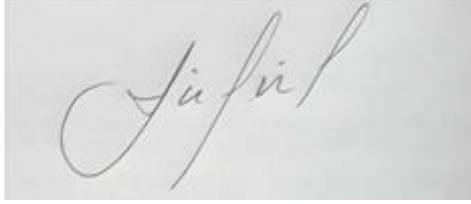
Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se envíe copia de la providencia de fecha 11 de agosto de 2021 al correo electrónico del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00015-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : ENERID DIAZ CONGREJO
Demandado : WILLIAM BARRERO DEVIA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador del demandado al abogado JAVIER COLMENARES – correo electrónico colmenaresjava@hotmail.com – Carrera 16 No. 41-40 Apto.112 de esta ciudad, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez (e).

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA EN
REPRESENTACION

DE LA MENOR D.M.M.V.

DEMANDADO: RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00221-00

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Como se advierte que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y como quiera que el Acta de Conciliación expedida por el ICBF No. 0328 el 31 de julio de 2017 constituye título ejecutivo que representa obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA en representación de la menor D.M.M.V. contra RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA por las siguientes sumas:

- a. Setenta mil pesos (\$70.000) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- b. Setenta mil pesos (\$70.000) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- c. Setenta mil pesos (\$70.000) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de diciembre 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- d. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
- e. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero 2018

junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

f. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

g. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

h. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

i. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

j. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de junio 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

k. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

l. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

m. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

n. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

o. Setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$72.226) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de diciembre 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

p. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

q. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero 2019

junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

r. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

s. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

t. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

u. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

v. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de junio 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

w. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

x. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

y. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

z. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

aa. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

bb. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

cc. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de diciembre 2019 junto con los

intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

dd. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

ee. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

ff. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

gg. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

hh. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

ii. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

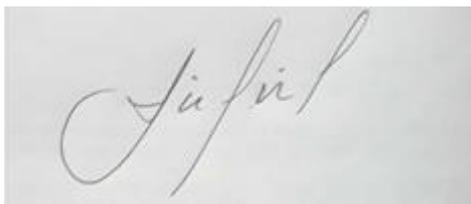
jj. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor de vestuario de junio 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

kk. Setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

SEGUNDO: Como quiera que en el acápite de notificaciones la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se **ORDENA** que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al estudiante NICOLÁS ORTIZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.306.977 de Neiva (Huila), estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Reinaldo Polonia, sede Neiva, portador del carné estudiantil No. 431927 como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines indicados en el poder allegado con la demanda..

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salto de página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 410013110005 20200 0229 00

DEMANDANTE: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA,
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR
VALENTINA CRUZ RIVERA

DEMANDANDO: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Como se advierte que la anterior demanda reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., y como quiera que el Acta de Conciliación expedida por el ICBF No. 00129 del 21 de septiembre de 2009 mediante la cual y la conciliación ante este Despacho el 26 de agosto de 2011 dentro del proceso aumento alimentos con radicado bajo el No. 2011 de 00204 de 00 constituye título ejecutivo que representa obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, se dispone su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA, en representación de la menor VALENTINA CRUZ RIVERA contra RICARDO ANDRÉS DELGADO BUSTOS por las siguientes sumas:

1. Ciento cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$144.079) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2015 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre de 2015 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
2. Ciento cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$144.079) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2015 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2015 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
3. Ciento cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$144.079) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2015 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre de 2015 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
4. Ciento cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$144.079) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2015 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2015 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
5. Ciento cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$144.079) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de diciembre de 2015 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2015 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

6. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
7. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
8. sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos (\$64.235) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
9. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
10. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
11. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
12. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
13. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de junio de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
14. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
15. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
16. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de

septiembre de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

17. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

18. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

19. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

20. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$154.165) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de diciembre de 2016 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2016 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

21. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

22. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

23. Sesenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos (\$68.731) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de febrero de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

24. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

25. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

26. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales

exigibles a partir del 06 de mayo de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

27. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

28. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

29. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

30. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

31. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

32. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

33. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

34. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

35. Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$164.957) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2017 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2017 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

36. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales

exigibles a partir del 06 de enero de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

37. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

38. Setenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos (\$72.786) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de febrero de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

39. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

40. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

41. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

42. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

43. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de junio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

44. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

45. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

46. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales

exigibles a partir del 06 de septiembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

47. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

48. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

49. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

50. Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$174.689) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de diciembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

51. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

52. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

53. Setenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos (\$77.153) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

54. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

55. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

56. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

57. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

58. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de junio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
59. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
60. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
61. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
62. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
63. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
64. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
65. Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$185.170) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de diciembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
66. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de enero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
67. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
68. Ochenta y unos mil setecientos ochenta y dos pesos (\$81.782) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de febrero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de febrero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
69. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
70. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2020 junto

con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de abril de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

71. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de mayo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

72. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

73. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota adicional de junio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

74. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

75. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

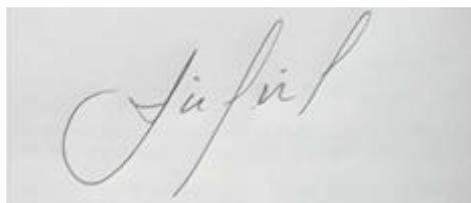
76. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

77. Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta pesos (\$196.280) M/CTE correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles a partir del 06 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

SEGUNDO: Como quiera que en el acápite de notificaciones la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se **ORDENA** que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho LINA FERNANDA RAMÓN TAVERA C.C. 1.075.322.275, adscrita al Consultorio de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Sonia'.

SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : ADOPCIÓN
Demandante : OMAR ALVARO ALEXIS DÍAZ CUÉLLAR
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00254-00

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.del P. ACEPTESE la SUSTITUCION DE PODER que hace el apoderado actor Dr. WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO, a la abogada ANA MARIA PERDOMO SALAZAR, para seguir actuando en este proceso en representación del demandante OMAR ALVARO ALEXIS DÍAZ CUÉLLAR, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez (e).

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00303-00**

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLERCY ALEXANDRA QUIGUAZU ARTUNDUAGA
alexandraquiguazu@gmail.com
APODERADO DTE: JAIRO DE JESÚS AGUILAR CUESTAS
jairo.aguilan_51@yahoo.es
DEMANDADO: EDWIN SAÚL OLARTE HERNÁNDEZ
edwin.olarte1636@correo.policia.gov.co ACTU
ACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-**2020-
00303-00**

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Encuentra este despacho judicial que en la demanda se indica que el domicilio y lugar donde recibe notificaciones la demandante, YOLERCY ALEXANDRA QUIGUAZU ARTUNDUAGA, quien actúa en su calidad de progenitora y representante del menor de edad ALEX SANTIAGO OLARTE QUIGUAZU, es el municipio de Algeciras-Huila, y como quiera que en el proceso que nos ocupa la competencia territorial radica en el juez del domicilio del menor de edad, conforme lo establece el inciso 2 numeral 2°, artículo 28 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo - Reparto de Algeciras-Huila, es el competente para conocer del presente asunto.

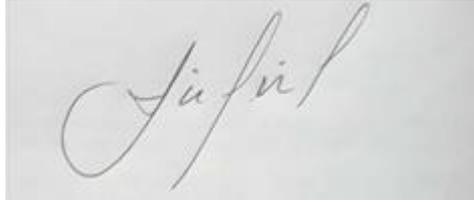
Por lo antes expuesto se rechazará la demanda, y se dispondrá su remisión al Juez Promiscuo - Reparto de Algeciras (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Promiscuo - Reparto del municipio de Algeciras-Huila, por ser el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Sonia'.

SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00001-00**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: HAROL GUEVARA

mrbla_harold@hotmail.com_ _

Celular: 3172941058

APODERADO DTE: ANDREA CUPIDO BONILLA

andrea.cupidob@campusucc.edu

.co

DEMANDADO: DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES representante del menor de edad

MATIAS GUEVARA MAHECHA

mechisnany@hotmail.com

Celular: 3105777463

ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-**

00001-00

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda se advierte que:

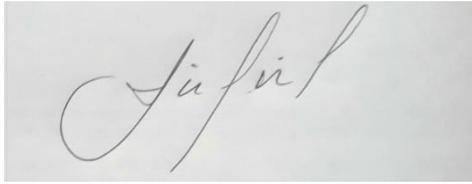
- El poder para actuar adjunto a la demanda no se confirió en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.
- La certificación que acredita a ANDREA CUPIDO BONILLA como estudiante de consultorio jurídico, no se encuentra suscrita por la Directora (E) del Consultorio Jurídico Reynaldo Polanía Polanía.
- Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por HAROL GUEVARA en contra de DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES representante del menor de edad MATIAS GUEVARA MAHECHA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Sonia Gutierrez Chavarro'.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez (e)

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00016-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
normacons77@gmail.com
APODERADO DTE: JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ VARGAS
franciscoramirezabogado@hotmail.com
DEMANDADO: JHONATAN MARTÍNEZ
ESCANDÓN
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00016-00**

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda se advierte que:

- No se indicó en el libelo del proceso, el nombre de los menores de edad al cual representa, el domicilio de las partes y de los menores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, clasificados y enumerados, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
 - Informar cuál fue el acuerdo que se suscribió, el monto total que se difirió, el valor de la cuota que se estableció especificando los conceptos de esta.
 - Aclarar por qué en el hecho 3 relata que se acordó una cuota mensual de \$300.000 y 23 mesadas alimentarias de \$330.000 por cuotas atrasadas y posteriormente menciona que se comprometió a pagar \$700.000 pesos.
 - Indicar el plazo en el que el demandado se comprometió a cancelar las 23 cuotas adeudadas, señalar a partir de qué mes y hasta cuando canceló la cuota teniendo en cuenta que según lo descrito, adeuda 13 cuotas.
 - Señalar desde que mes, inició a incumplir el acuerdo,.
 - Especificar si actualmente se adeudan otras cuotas.
- No se discriminó de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas y el mes al cual corresponde, siendo ello indispensable para librar mandamiento de pago por tratarse de una obligación de tracto sucesivo en donde cada mesada causa sus propios intereses.
- El poder que se allegó, no se confirió en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

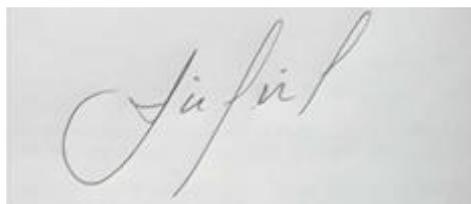
- No se adjuntó el acta de liquidación conyugal ante la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, calendada el 12 de diciembre de 2018, a través de la cual, el demandado se comprometió voluntariamente a suministrar una cuota mensual de \$700.000, por lo que deberá allegarse, de lo contrario el título base de ejecución tendría que ser la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2012, donde se fijó como cuota alimentaria de los menores de edad, la suma de \$300.000, más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, las cuales se incrementarían cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, a partir de enero de 2014.
- Deberá aclarar a quien corresponde los correos electrónicos martin23229@hotmail.com y comunicaciones@centralcervecera.com.co, a que se hace alusión en el acápite de notificaciones del demandado, toda vez que bajo la gravedad de juramento manifestó desconocer el correo electrónico de este.
- Deberá suministrar la dirección física del domicilio donde será notificado el demandado o precisar si se remitirá al lugar de trabajo, para lo cual y para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, deberá indicar si el nombre de la empresa donde labora JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN corresponde a *Cerveceria de Colombia S.A.S.* o *Central de Cerveceria de Colombia S.A.S.*

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por NORMA CONSTANZA BASTO SALAS en contra de JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ
Accionado: NUEVA E.P.S
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2021-00032-00

Neiva (H.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, este despacho judicial ordena imprimirle el trámite de rigor a la presente acción constitucional instaurada por la señora **ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ**, quien actúa en representación de su progenitora, la señora **ILDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** en contra de la **NUEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ, quien actúa en representación de su progenitora, la señora ILDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ en contra de la NUEVA E.P.S.

2º.- NOTIFICAR de esta decisión a la accionada, para que en un término el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

3º.- VINCÚLESE a este trámite constitucional al **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva, a la **SECRETARÍA DE SALUD DE NEIVA** y a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que en el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional.

4º.- REQUIÉRASE al **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva y a la **NUEVA E.P.S.**, para que remitan la historia clínica de la señora **ILDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36105155.

5º.- ADVERTIR a la accionada y vinculados que de no rendir el informe solicitado en esta providencia, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6º.- Comuníquesele a la señora **ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ**, quien actúa en representación de su progenitora, Señora **ILDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, sobre la iniciación del presente trámite.

7º. **DECRETAR** como pruebas las documentales aportadas en el escrito de la tutela

8º.- REALIZAR toda otra diligencia que el funcionario Instructor estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

9º. Téngase a la **ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ**, para actuar dentro de la presente acción de tutela, en representación de su señora madre **ILDA MARTINEZ GUTIERREZ**.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read "Sonia".

SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO
JUEZ